

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 19 DE ENERO DE 1970

|| NUM. 19.977

## CONTENIDO

Decreto NO 61.—Octubre de 1969.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdos N° 237C y 844A.—Marzo y Diciembre de 1969.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO N° 3261.—Septiembre de 1966

AVISOS

## PODER LEGISLATIVO

*Continúa el Decreto N° 61*

Artículo 23.—La "HOJA DE LAUREL" "JOSE TRINIDAD CABAÑAS", será otorgada por el Jefe de las Fuerzas Armadas a propuesta de los Comandantes de Unidades o Jefes de Dependencias Militares, a los Clases y Soldados de las Fuerzas Armadas que durante el transcurso de un año hayan demostrado vocación individual por la Carrera de las Armas y Excelente Conducta. Esta distinción será otorgada tres miembros por Compañía y una por Dependencia Militar.

Artículo 24.—Los "CERTIFICADOS DE SERVICIO", serán otorgados por el Jefe de las Fuerzas Armadas a propuesta de los Comandantes de Unidades y Jefes de Dependencias Militares, a los Miembros de las Fuerzas Armadas que habiendo cumplido con su servicio militar, se retiren o causen baja en forma honorable.

Artículo 25.—El "CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO", será otorgado por el Jefe de las Fuerzas Armadas, se propuesta del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, a los Miembros de naciones amigas o a personas civiles nacionales o extranjeras, en los casos siguientes:

- a) Por haber mantenido una estrecha colaboración y aportado sus conocimientos profesionales para el engrandecimiento de determinada Unidad o Unidades de las Fuerzas Armadas;
- b) Por haber mantenido una estrecha colaboración con las Fuerzas Armadas durante periodos de guerra o conmoción nacional.

Artículo 26.—El "CERTIFICADO DE MIEMBRO HONORARIO" de las Fuerzas Armadas, será otorgado por el Jefe de las Fuerzas Armadas, a propuesta del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, a todos aquellos militares extranjeros como un reconocimiento a sus servicios prestados, y en honor a sus méritos personales y profesionales.

Artículo 27.—Las "CARTAS DE ENCOMIO", serán otorgadas por los Comandantes de Unidades y Jefes de Dependencias Militares en forma de Notas Oficiales con copia al Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (Sección de Personal G-1), a los miembros de sus Unidades o Dependencias que habiendo desempeñado a cabalidad sus funciones, sean transferidos o causen baja de su Unidad o Dependencia; en ella se les facilitará por la labor realizada durante la permanencia bajo su mando.

Artículo 28.—"CITACION EN LA ORDEN", cuando un Militar, Grupo o Unidad subordinada haya ejecutado un Acto o Actos de importancia o trascendencia que ameriten ser hechos del conocimiento de toda la Unidad o Dependencia para que sirvan de ejemplo digno de imitarse.

Pasa a la ca Página

## Poder Ejecutivo

### Economía y Hacienda

Acuerdo N° 237-C

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1969.

Vista para resolver la información adicional presentada, con fecha 21 de marzo del presente año, por el Abogado Carlos Banegas Aguilar, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de "Diseños Modernos, S. de R. L. de C. V.", de San Pedro Sula, Cortés, con relación a la solicitud de ampliación presentada en la misma fecha contraída a pedir que se le concedan franquicias aduaneras para la importación de determinados materiales y materias primas.

Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen de fecha veintiuno de marzo del mismo año, fue de opinión porque se otorguen franquicias aduaneras para la importación de determinados materiales y materias primas.

Considerando: Que de conformidad con el reglamento de la Ley de Fomento Industrial, según la cual se clasificó a la referida empresa mediante el Acuerdo N° 239-A, de fecha veintiuno de marzo del corriente año, en el caso de que la empresa beneficiaria se viere obligada a sustituir los bienes o mercancías cuya importación le sea permitida conforme a esta ley, durante la vigencia del Acuerdo de Exención, podrá solicitar la modificación o ampliación de la lista de tales bienes o mercancías.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 239-A, de fecha veintiuno de marzo de mil

Pasa a la pagina N° 6

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado treinta y uno de enero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa de dos pisos, situada en el Barrio La Plazuela, en esta ciudad, compuesta la planta baja de dos piezas y un pasadizo hacia la calle, comedor, cocina y servicios sanitarios en el interior, y la planta alta, de tres dormitorios, y servicios sanitarios; inmueble que se encuentra ubicado en un solar que mide trece varas quince pulgadas de norte a sur, por trece y media varas de este a oeste, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Micaela Barahona y hermanos; pared medianera de por medio; al Sur y Este, propiedad de José Gómez, hoy de Coronado García; y, al Oeste, con propiedad de doña Rosa Gálvez de Palma, callejón de por medio; inscrito el dominio del inmueble anteriormente descrito a favor de la señorita Elvia Mendoza Abate, con el número 109, folios 398 y 399 del tomo 159 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de lempiras, intereses legales y costas del juicio, que la señorita Mendoza Abate, es en deberle al señor José Mejía. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual es de veintiséis mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 7 al 29 E. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veintinueve de enero del corriente año, a las nueve y media de la

mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa construida de piedra y ladrillo, piso de ladrillo de cemento, cielo machihembrado, techo de teja, compuesta de tres apartamentos completamente independientes, cada uno constando de sala, corredor, dos dormitorios, cocina, baño, lavandero y sus instalaciones de agua y luz eléctrica, situada en un solar de la ciudad de Comayagüela, marcado con el número VEINTIDOS, de la segunda Lotificación "Lozano", Barrio Concepción, la cual está en un área de trescientos cincuenta y ocho metros con treinta y ocho centímetros, que mide y limita: al Norte, diecinueve metros ochenta centímetros, con calle dieciocho; al Sur, diecinueve metros ochenta centímetros, con propiedad que fue de Alfredo Herrera, Adilio Coello y Carlos Soto Driscoll; al Este, dieciocho metros diez centímetros, con lote número CIENTO VEINTE, de Martha Beatriz Borjas; y, al Oeste, dieciocho metros diez centímetros, con propiedad de Raúl Izaguirre Servellón, pared medianera; inscrito el dominio a favor de la señora Judith Argentina Reyes de Banegas y hermanos, con el número 9, folio 113, del tomo 151 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, con sus respectivas mejoras al margen, siendo reinscrito dicho asiento por haberse agotado sus márgenes con el N° 357, folios 440 y 441 del tomo 179, del Registro de la Propiedad mencionado. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de doce mil lempiras exactos, más los intereses y las costas del juicio, que está en deberle la señora Judith Argentina Reyes de Banegas, al señor Efraín Cruz Muñoz.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1970.

Marco A. Batres,  
Secretario.

Del 6 al 28 E. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia pública que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día lunes, dos de febrero próximo entrante, a las nueve de la mañana, se

rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una fracción de terreno que se desmembra del inmueble que integra la lotificación denominada "Del Valle", en el sitio El Potrero, de la ciudad de Comayagüela, conforme al plano levantado por el Ingeniero Luis Jesús Asfura, integrada dicha fracción por el Bloque "W", formado por seis lotes, numerados del diecinueve al veinticuatro, en el expresado plano, los que forman un solo cuerpo, y que tienen un área total de seis mil cuatrocientas treinta y cinco varas cuadradas con treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, siendo sus colindancias las siguientes: al Norte, lotes once y trece, propiedad de Fuad J. Asfura, calle de por medio, tipo "A", de la lotificación Colonia "Del Valle"; al Sur, carretera asfaltada que conduce a la aldea de Mateo, propiedad de doña Rafaela viuda de Mejía Juárez, Miguel Mourra, Santos Salmerón, Julián López Pineda, Ciriaco Morazán, Felipe Lagos y de las familias Zambrano y Zúniga Zambrano; al Este, la misma carretera que conduce a Mateo, y calle tipo "C", de la misma lotificación Colonia del Valle; al Oeste, lote número dieciséis, propiedad de Fuad J. Asfura, carretera asfaltada a Mateo, y propiedad de los mismos señores Rafaela viuda de Mejía Juárez, Miguel Mourra, Santos Salmerón, Julián López Pineda, Ciriaco Morazán, Felipe Lagos, y de las familias Zambrano y Zúniga Zambrano. En dicho terreno se han hecho mejoras, consistentes en construcción de un edificio, en el cual se ha instalado una fábrica de silenciadores, edificio que tiene las dimensiones y especificaciones siguientes: Veinticinco metros de ancho por cuarenta metros de largo, y local adyacente para oficinas, con un área de doscientos diez metros cuadrados; paredes de bloques de concreto con soleras de coronamiento en tres niveles, piso de concreto en el edificio para la fábrica, y de mosaico en el local para las oficinas; techo de asbesto, sobre estructura metálica en la fábrica, y aligerado asbesto cemento en las oficinas; instalación eléctrica general, con circuitos independientes para iluminación y fuerza motriz; tanque de asbesto concreto para distribución de agua, con capacidad para seiscientos galones, en torre metálica de seis metros, cerca de malla ciclón, de seis pies de alto, sobre cimiento de piedra, bordeando todo el perímetro del terreno, con sus portones y puertas metálicas enrollables, de cuatro por tres

metros, y caseta de bloques para control de la entrada. Inscrito con el número doce, folios del 21 al 25 del tomo 223 del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. La propiedad anteriormente descrita se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de L. 39.600.00, intereses y costas, que la Sociedad Unión Industrial Centroamericana, S. A. de C. V. (UNICASA), es en deberle al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo dado de común acuerdo por las partes, en Ochenta y Ocho Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 8 al 30 E. 70.

#### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet del Colegio de Abogados N° 218, y en mi condición de apoderado de la Casa Roussel-Uclaf, domiciliado en el Boulevard de los Inválidos N° 35, de París, Francia, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# IRIDUS

que distingue, protege y ampara productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, vendas, material para empastar dientes y moldes dentales, desinfectantes, preparados para destruir bichos y plantas, en la clase 5. Esta marca se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, y a los productos mismos, por medio de grabados, estampados, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes y relieves, y en cualquier otra forma usada en el comercio o la industria. Pre-

sento con esta solicitud, el Certificado de Identidad de dicha marca, número 194.395, extendida por el Director del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de París, Francia, y demás documentos de ley. Acredito mi representación con el poder que aparece agregado en el expediente de la marca de fábrica N° 14.948, de donde pido se razone en estos autos, y que previos los trámites de ley, se otorgue el registro y depósito de la marca en referencia, a nombre de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Francisco Cáceres Bendaña, Carnet N° 218". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 E. y 9 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet del Colegio de Abogados N° 218, y en mi condición de apoderado de la Casa Roussel-Uclaf, domiciliado en el Boulevard de los Inválidos N° 35 de París, Francia, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en la palabra:

# ROUSSEL

sobre dos franjas de diferente tamaño y color, marca que distingue, protege y ampara productos químicos, fotográficos, agrícolas, para la horticultura, celvicultura, productos plásticos, conservas, aceites, grasas, extractos, productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, aparatos, máquinas, vehículos de locomoción por tierra, agua y aire, metales preciosos y sus aliações, papel, artículos de papel y cartón, cutapercha, goma elástica, cuero y sus imitaciones, vidrios, artículos textiles, sacos, bolsas, tejidos, ropa, botones, broches de presión, artículos de gimnasia y deportes, café, cacao, azúcar, arroz, sagú, etc., vinos, licores, ta-

baco, puros para fumadores, fósforos, etc., en las clases de 1 a 42. Esta marca fue registrada en la República Francesa con el número 3.276, cuyo Certificado de Identidad Presentó extendido por el Director del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, el 23 de octubre del corriente año y se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos o a los productos mismos, por medio de grabados, estampados, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes y relieves y en cualquier otra forma usada en el comercio o la industria. Presento con esta solicitud los demás documentos de ley y acredito mi representación con el poder que aparece agregado en el expediente de la marca de fábrica número 14.948, de donde pido se razone en estos autos y que previos los trámites de ley se otorgue el registro y depósito de la marca en referencia a nombre de mi representada.—Tegucigalpa, Distrito Central, el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Francisco Cáceres Bendaña, Carnet N° 218". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 E. y 9 F. 70.

#### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Francisca Fúnez López, mayor de edad, de oficios domésticos, y vecino de la aldea de El Carrizal, en este Distrito Central, contraída a pedir Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: "a) Un terreno denominado El Naranjo, situado en la aldea El Carrizal, en este Distrito Central, el que tiene una extensión superficial de media manzana, poco más o menos, con estas colindancias: al Norte, con posesión de Petrona Fúnez, travesía de alambre de por medio; al Sur, con posesión de Victoria Turcios de Paget, camino real de por medio; al Este, con propiedades de Pedro Hernández Lagos y herederos del General Tiburcio Carías Andino, callejón de por medio; y, al Oeste, con posesión de heredero de Cecilio López, callejón de por medio, aquí

hay construida una casa de adobe, cubierta de teja, consta de sala, dormitorio, cocina; adquiri esta propiedad por compra que le hice a don Juan Antonio Mejia Mendoza, el 15 de enero de 1945; b) Un terreno llamado El Cascabel, situado en la aldea El Carrizal, en este Distrito Central, compuesta de una media manzana de extensión, más o menos, cercado de alambre y piedra, con algunos árboles frutales, y que tiene por límites: al Norte, propiedad de Alejo López, callejón de por medio; al Sur, propiedad de herederos de Florencio García, callejón de por medio; al Este,

propiedad de herederos de Angelina Canizales, callejón de por medio; y, al Oeste, de propiedad de Justa Pastora Urraco, hoy de Carlos Valladares, cerco de piedra de por medio; adquiri esta propiedad por compra que hice a don Crescencio Fúnez López, María de Jesús Fúnez López de Salvador, Eugenia Fúnez López, Celedonia Fúnez López de López y Petrona Fúnez López, el 17 de noviembre de 1963. Estas propiedades las ha tenido agregando a la de sus antecesores, por más de diez años, de manera quieta, pací-

fica y sin interrupción alguna, para acreditar tales extremos, ofreció la información de los testigos, señores: Prudencio Hernández Nolasco, Amado Hernández Nolasco y Florencio Ramos Reyes; todos propietarios.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1970.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

19 E., 18 F., y 20 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho, se ha presentado el señor Ricardo Cárdenas Amador, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: "Un terreno situado en el lugar denominado La Cañada, propiamente en el cruce de la carretera que viene a la Burrera y la Colonia Kennedy, de este Distrito Central, que mide tres manzanas, más o menos, de extensión superficial, limitado: al Norte, con propiedad de Teresa de Jesús Fonseca, hoy de Agustín Cárdenas; al Sur, camino real que conduce a Tegucigalpa, hoy calle pública, y propiedad de Juan Ramón Cárdenas; al Este, calle pública y posesión de Pedro Antonio Fonseca, hoy de Agustín Cárdenas; y, al Oeste, con propiedad de Teresa de Jesús Fonseca; inmueble que lo hubo por compra hecha a la señora Laura de Jesús Fonseca, y lo ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, con animo de dueño, debidamente acotado con cerca de alambre de púa, no habiendo otros poseedores pro indivisos. A fin de acreditar los extremos de esta solicitud, ofreció la información de los testigos, señores: Pedro Rodríguez, Alonzo Elvir y Lorenzo Flores; todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmue-

bles y de este vecindario, con residencia en el lugar denominado La Cañada.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1969.

José Rascoff M.,  
Secretario por Ley".

19 N., 19 D. 69. y 19 E. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Islas de la Bahía, al público en general hace saber: que con fecha de ayer tres de los corrientes, se ha presentado a este Juzgado el Señor José María Urbizo, mayor de edad, casado, hondureño y vecino de este Municipio, solicitando se le conceda Título Supletorio sobre el siguiente Inmueble: Un Lote de Terreno situado en el lugar denominado "Mud Hole", Banda Norte de esta Isla de Roatán, de veinticuatro acres de extensión superficial, cultivado con cocoteros en estado de producción, zacate artificial y otros árboles frutales, colindando; al Norte, con un suampo; Sur, con Terreno Nacional; Este, con propiedades de Walcot Hernández y herederos de Benjamín Salomón; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de Walter Scott. Que el terreno anteriormente lo hubo por compra que de él hizo el Señor José Bejarano y por la suma de mil lempiras. Que unida su posesión a la de su antecesor lo ha poseído por más de diez años en quieta, pacífica y no interrumpida y que careciendo de Título Insrito viene por este medio a solicitar Título Supletorio para el objeto de obtener su correspondiente Inscripción en el Registro de la Propiedad. Y para

comprobar los extremos de su solicitud propone el testimonio de los testigos Stocel Johnson, Policarpo Galindo y Spencer Bennett, mayores de edad, casados y de este vecindario y todos propietarios de bienes raíces.—Roatán, 4 de diciembre de 1969.

Santiago B. Fúnez,  
Secretario.

20 D. 69. 19 F. y 18 F. 70.

#### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Siba Societe Anonyme, una sociedad anónima suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**ERTILEN**

según el disé y conforme al adjunto certificado de registro N° 162.937, del 16 de octubre de 1956, de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, recipientes, receptáculos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresio-

nes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Darón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 D. 69. 8 y 19 E. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada:

**NOVAZOLE**

según el disé, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una preparación medicinal veterinaria, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos

sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 D. 69. 8 y 19 E. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Bishop Industries, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2346 Vauxhall Road, en la ciudad de Unión, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## ALL TOGETHER

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 858.074, del 1° de octubre de 1968, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege un acondicionador y enjuague para el cabello y su lavado, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 D. 69. 8 y 19 E. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Miles Laboratories, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Frito-Lay, Inc., una corporación organizada y



Diseño de una cara sonriente (Smiling Face Device), según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos; bebidas no alcohólicas y preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente

existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes establecidos en el Frito-Lay Building, Exchange Park, en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca denominada:

acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 D. 69. 8 y 19 E. 70.

del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 1127 Myrtle Street, en la ciudad de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## SUNGARD

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 789.140, del 4 de mayo de 1965, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege el uso tópico de crema medicinal, loción y ungüento protector contra las radiaciones perjudiciales del sol, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, frascos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 D. 69. 8 y 19 E. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## FAULTLESS

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 510.865,

del 14 de junio de 1949, y N° 518.423, del 6 de diciembre de 1949, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege bolsas para agua caliente para infantes; bombas o maderas, jeringas de ampollitas, catetersm, sondas, conductos para el colón, bolsas para agua caliente, implementos para jeringas de bolsas de agua caliente, combinaciones de jeringas, cubiertas de esponja de hule para bolsas de agua caliente, punteras para muletas, jeringas de ducha, jeringas para oídos, bolsas para la cara, jeringas con fuente, bolsas para hielo, jeringas para infantes, cojines para inválidos, jergas vaginales, tubos Levin, para el duodeno, goteros médicos, biberones, cubrebiberones, combinaciones de biberones, pepes y combinaciones de biberones, tapas pesarios, sondas rectales, tapones para suero, sondas, tubos estomacales, guantes de cirugía, jeringas, duchas, tubos, sondas, bolsas de hielo para la garganta, sondas quirúrgicas, accesorios de jeringa, tubos, ductos, conexiones, quitacorrientes, separados y en juegos; pelotas para croquet, punteras, pelotas para jugar boliche, pelotas flexibles, suaves, para canchas de recreo, pelotas de hule, pelotas con elástico, de rebote, pelotas para tenis, pelotas para golf, balompié, bloques de hule para juegos y novedades de hule, a saber: dados, nueces, dulces, frutas, huevos, animalitos, cigarrillos y cigarros puros, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, y en las demás formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 D. 69. 8 y 19 E. 70.

## HERENCIAS

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, hace saber al público: que por sentencia dictada por este Juzgado, declaró heredera ab intestato a doña Esperanza Castro, vecina de Catacamas, de su padre natural Ramón Antonio Irías, fallecido en dicha ciudad el 15 de junio de 1969, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, en los bienes derechos y acciones, sin perjuicio de otros herederos.

<p>ros de igual o mejor derecho La representa el Abogado don Augusto C. Bustillo R., del Colegio de Abogados, resi- dente en esta ciudad. Se man- da a publicar en La Gaceta, para los efectos de ley.—Tuti- calpa, 3 de diciembre de 1969.</p> <p><b>RAFAEL OLIVERA CÁLIX</b> Secretario 19 E. 70.</p>	<p>El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha doce del mes y año en curso, dictó sen- tencia declarando a María Se- naida y Jorge Alberto Palma</p>	<p>Rodríguez, herederos ab intes- tato de su difunto padre legiti- mo don Tomás Palma Zaldívar, y les concede la posesión efec- tiva de la herencia, por medio de su madre legítima y repre- sentante legal, señora Esteba- na vda. de Palma, sin perjuicio de otros herederos de igual o</p>	<p><b>A QUIEN INTERESE:</b> Los cheques que se extien- dan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director D. pografía Nacional.</p> <hr/> <p>mejor derecho —Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1970.</p> <p><b>JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA</b> Srio. por Ley. 19 E. 70.</p>
---	--	---	---

Viene de la 1a página

pero que no amerite el otorgamiento de ninguna de las Condecoraciones y Distinciones anteriormente mencionadas en esta Ley, será citado en una Orden Especial dando cuenta a la Jefatura de las Fuerzas Armadas con copia al Estado Mayor, para los fines respectivos.

Artículo 29.—“TROFEOS Y RECOMPENSAS”, los miembros de las Fuerzas Armadas que en eventos deportivos intermilitares o en concursos militares o en aquellas actividades en que actúen llevando la representación de las Fuerzas Armadas, se hubiesen destacado en forma sobresaliente, serán acreedores a premios.

**CAPITULO IV**

**DEL USO DE LAS CONDECORACIONES Y DISTINCIONES**

Artículo 30.—Las Condecoraciones Militares constituyen un mérito personal y no son hereditarias; por consiguiente, los herederos del agraciado podrán conservarla sin derecho alguno a usarla.

Artículo 31.—El uso de las Condecoraciones podrá ser suspendido o cancelado. Son causas de suspensión, las mismas que de conformidad con la ley suspenden el ejercicio de los derechos del ciudadano. Son causas de cancelación, las siguientes:

- a) Por traición a la Patria;
- b) Por sentencia condenatoria firme recaída en juicio;
- c) Por la comisión de delitos que merezcan pena mayor;
- d) Por conducta deshonrosa.

**CAPITULO V**

**DE LOS CONSEJOS DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES MILITARES**

Artículo 32.—El Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares estará constituido por un Presidente, un Secretario y cinco Vocales.

Artículo 33.—Son atribuciones del Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares:

- a) Conocer y resolver sobre el otorgamiento de Condecoraciones y Distinciones Militares siguientes:
  - 1.—MEDALLA DE LA PATRIA.
  - 2.—MEDALLA DE VALOR HEROICO.
  - 3.—MEDALLA DEL HONOR.
  - 4.—MEDALLA AL MERITO.
  - 5.—MEDALLA CRUZ DE SERVICIOS DISTINGUIDOS.
  - 6.—MEDALLA CRUZ DE VUELO.
  - 7.—MEDALLA DE SERVICIOS DISTINGUIDOS.

Pasa a la página N° 8

Viene de la 1a Página

novcientos sesenta y nueve, emitido a favor de la empresa “Diseños Modernos, S. A.”, cuya denominación fue modificada a “Diseños Modernos, S. de R. L. de C. V.”, en la siguiente forma: A) Aumentar en el inciso f) de la lista de franquicias y exenciones, otorgadas a favor de la mencionada empresa, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, los materiales y materias primas que se detallan en lista de la misma fecha, que obra en el expediente de la empresa, los que podrá importar con 100% de franquicias aduaneras.

2º—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 239-A indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—Este acuerdo deberá publicarse en el diario oficial “La Gaceta”, por cuenta del interesado.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

**Manuel Acosta Bonilla**

Acuerdo N° 844-A

Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1969.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Abogado Conrado Vásquez, mayor de edad, soltero y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Especial de la empresa “Industrias de Aluminio, S. de R. L.”, del mismo domicilio, contraída a pedir que se le conceda equiparación de beneficios con los otorgados a empresa similar en otro país de Centroamérica.

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA**  
**DEPARTAMENTO DE AHORRO Y PRESTAMO**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1969

**ACTIVO**  
**CIRCULANTE**

Caja .....	L	10.834.82	
Depósito en el Eco. Central .....		177.364.44	
Inversiones .....		15.000.00	
Préstamos, Desc. y Negociac. ....		2.360.485.93	
Deudores Varios .....		21.067.39	
Intereses y Div. por Cobrar .....		30.507.85	
	L		2.615.260.43

**FIJO**

Mobiliario y Equipo .....			17.481.83
---------------------------	--	--	-----------

**CARGOS DIFERIDOS**

Cuentas por Amortizar .....	L	10.006.50	
Pérdida Ejercicios Anteriores .....		75.736.85	
Otros Cargos Diferidos .....		161.44	
	L		85.904.79

**ACTIVOS CONTINGENTES**

Créditos por Utilizar .....	L	18.125.56	
-----------------------------	---	-----------	--

<b>BALANCE</b> .....	L		<b>2.736.773.41</b>
----------------------	---	--	---------------------

**PASIVO**

**CIRCULANTE**

Exigibilidades Inmediatas, Moneda Nacional .....	L	286.328.52
Depósitos de Ahorro .....		57.562.18

**FIJO**

Obligaciones Bancarias .....	L	1.097.578.96
Reservas de Valuación .....		3.015.00

**CREDITOS DIFERIDOS**

Intereses Recibidos por Anticipado .....	L	534.73
Cantidades Pendientes de Aplicación .....		154.00

**CAPITAL**

Aportaciones del INVA .....	L	350.000.00
Aportaciones del Gobierno .....		75.000.00

**GANANCIAS Y PERDIDAS**

<b>PASIVOS CONTINGENTES</b>		
Exigibilidades Contractuales .....		

<b>CUENTAS DE ORDEN POR CONTRA</b> .....	L	<b>2.071.296.12</b>
--	---	---------------------

Cuentas Mensuales por Cobrar .....	L	187.376.12
Valores en Garantía sin Desplaz .....		1.903.920.00

<b>BALANCE</b> .....	L	<b>2.071.296.12</b>	L	<b>2.071.296.12</b>
----------------------	---	---------------------	---	---------------------

**P. M. Eleaquin Maldonado B.,**  
CONTADOR.

**P. M. Martha de Steiner,**  
AUDITORIA INTERNA.

**Arq. Juan José Pino S.,**  
GERENTE GENERAL.

**Resultado:** Que en diez y veintitrés de septiembre del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

**Resultado:** Que en veintitrés de septiembre del corriente año, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente.

**Resultado:** Que una vez comprobada la existencia de libre comercio efectivo entre Honduras y otro país del área centroamericana para los artículos producidos por la referida empresa, la Comisión de Iniciativas Industriales, emitió dictamen con fecha seis de diciembre del año en curso, manifestando su opinión porque se otorgue a la referida empresa la equiparación solicitada.

**Considerando:** Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo, estimular en forma conjunta, el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de los pueblos.

**Considerando:** Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fis-

cales al Desarrollo Industrial, en su Artículo Transitorio Primero, estipula que a las empresas acogidas a leyes nacionales de fomento industrial se les podrá otorgar beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando otras empresas productoras de los mismos artículos por concesiones nacionales, otorgadas en cualquier otro país centroamericano, pero sólo por el tiempo que falte para que termine la concesión de estos beneficios.

**Considerando:** Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

**Por tanto:** El Presidente de la República, en aplicación del Artículo Transitorio Primero del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

**ACUERDA:**

1º—Extender los beneficios otorgados mediante el Acuerdo N° 997, de fecha dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, emitido a favor de la empresa "Industrias de Aluminio, S. de R. L.", de este domicilio, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de franquicias aduaneras, hasta el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve para la

importación de maquinaria y equipo, repuestos y accesorios, materias primas y materiales necesarios para la fabricación de puertas y ventanas de aluminio, que se detalla en lista de fecha seis de diciembre del presente año, que obra en el expediente de la empresa.

2º—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 997 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, cienda,

**Manuel Acosta Bonilla**

VIENE DE LA 6a PÁGINA

- 8.—MEDALLA AL MERITO TECNICO.  
 9.—MEDALLA AL SOLDADO.  
 10.—MEDALLA DEL EXPEDICIONARIO.  
 11.—MEDALLA DE CONDUCTA;

- b) Estudiar y dictaminar todo trabajo científico militar que amerite ser premiado con la Condecoración Mérito Técnico;
- c) Recabar, por medio del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, cualquier información que estime necesaria para sus decisiones;
- d) Proponer al Presidente de la República, a través del Jefe de las Fuerzas Armadas o a éste mismo, según el caso la suspensión o cancelación del derecho de usar las condecoraciones militares conferidas, cuando concurren con las circunstancias comprendidas en el Artículo 31 de esta Ley;
- e) Cuando un acto, hecho o hazaña amerite una investigación para aclarar o complementar los datos proporcionados por las autoridades que proponen una condecoración y distinción militar, el Consejo podrá nombrar una Comisión integrada por miembros de su seno o fuera del mismo, pero siempre bajo la supervisión de un miembro del Consejo;
- f) Cuando un acto, hecho o hazaña amerite una condecoración o distinción militar superior a la que hubiese sido propuesta, el Consejo podrá resolverla favorablemente, asimismo podrá también resolver una condecoración o distinción militar inferior cuando a juicio del Consejo, los actos y hechos no ameriten la condecoración o distinción militar propuesta;
- g) Cuando por alguna causa, uno o más miembros del Consejo no comparecieran a una o más deliberaciones, deberá presentar excusa por escrito, lo cual se hará constar en el acta respectiva;
- h) Cuando faltare alguno de los miembros el Presidente llamará a su sustituto legal;
- i) El Consejo General será nombrado anualmente el día primero de agosto, debiendo reunirse en la segunda quincena del mismo mes para deliberar, resolver y proponer las condecoraciones y distinciones militares a más tardar el primero de septiembre de cada año;
- j) El Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares, podrá reunirse para recomendar el otorgamiento de una condecoración o distinción militar, cuando sea necesario la cual podrá ser otorgada y entregada en una fecha que no sea el 3 de octubre.

Artículo 34.—Los Consejos Especiales estarán integrados por cinco oficiales nombrados al efecto mediante oficio por los Comandantes de Unidad o Jefes de Dependencias Militares. Los Consejos Especiales estarán constituidos por: Un Presidente que será el Comandante de la Unidad o Jefe de Dependencias Militares, tres Vocales y un Secretario que será el Jefe de la Sección Primera (S-1) de la Unidad.

(Continuará).

## Poder Ejecutivo

### Educación Pública

Continúa el Acuerdo N° 3261  
 MUNICIPIO DE VIRGINIA

Angel Echeverria, Agua Zarca,  
 L 8.00.

Benito Larreinaga, Goquinco-  
 ra, L 5.00.

Angel Rivas, El Rodeo, L 5.00.

MUNICIPIO DE PIRAERA

José César Santos, Centro, ....  
 L 8.00.

Silvino Martínez, Centro, ....  
 L 7.50.

Juana V. de Alemán, Quisima-  
 ca, L 5.00.

Santos Quintano, San Jerónimo,  
 L 5.00.

Carlos Corea, Pichigual, L 5.00.

MUNICIPIO DE SAN ANDRES

Carmen Morales Milla, Centro,  
 L 8.00.

Miguel Aguilar, San Antonio-  
 Esquipara, L 8.00.

Jacinto Pérez, Caona, L 8.00.

MUNICIPIO DE SAN  
 FRANCISCO

Ascensión Díaz, Concordia, ...  
 L 4.00.

María Carlos Castillo, Magda-  
 lena, L 4.00.

Arturo Orellana, Gelpos, ....  
 L 10.00.

(Continuará).

### A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extien-  
 dan a estos Talleres deben de  
 ser a nombre del Director Ti-  
 pografía Nacional.



REGISTRADO EN LA REPUBLICA DE HONDURAS, D. C.